

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de julio de 2005

**por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de agosto, 1 de septiembre, 1 de octubre, 1 de noviembre y 1 de diciembre de 2004 y 1 de enero de 2005 a las retribuciones de los funcionarios, agentes contratados y agentes temporales de las Comunidades Europeas destinados en terceros países y de una parte de los funcionarios destinados en los diez nuevos Estados miembros durante un período máximo de quince meses después de la adhesión (artículo 33, apartado 4, del Tratado de adhesión de los diez nuevos Estados miembros)**

(2005/569/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades, establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 del Consejo <sup>(1)</sup>, y, en particular, el artículo 13, párrafo segundo, de su anexo X.

Visto el Tratado de adhesión de los diez Estados miembros y, en particular, su artículo 33, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CE, Euratom) n° 257/2005 del Consejo <sup>(2)</sup> se fijaron, en aplicación del artículo 13, párrafo primero, del anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplican desde el 1 de julio de 2004 a las retribuciones pagadas en la moneda del país de destino a los funcionarios, agentes contratados y agentes temporales de las Comunidades Europeas destinados en terceros países y a una parte de los funcionarios destinados en los diez Estados miembros nuevos durante un período máximo de quince meses después de la adhesión.
- (2) Procede adaptar a partir del 1 de agosto, 1 de septiembre, 1 de octubre, 1 de noviembre y 1 de diciembre de 2004 y 1 de enero de 2005 y conforme al artículo 13, párrafo segundo, del anexo X del Estatuto, algunos de esos coe-

ficientes correctores, puesto que, a la luz de los datos estadísticos de que dispone la Comisión, la variación del coste de la vida, calculada sobre la base del coeficiente corrector y el tipo de cambio correspondientes, ha resultado ser en determinados terceros países superior al 5 % desde que aquéllos se fijaron o adaptaron por última vez.

DECIDE:

*Artículo único*

Los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios, agentes contratados y agentes temporales de las Comunidades Europeas destinados en terceros países y de una parte de los funcionarios destinados en los diez nuevos Estados miembros durante un período máximo de quince meses después de la adhesión, pagadas en la moneda de su país de destino, quedan fijados como se indica en el anexo, con efectos a partir del 1 de agosto, 1 de septiembre, 1 de octubre, 1 de noviembre y 1 de diciembre de 2004 y 1 de enero de 2005.

Los tipos de cambio utilizados para el cálculo de dichas retribuciones se establecerán conforme a las disposiciones de ejecución del Reglamento financiero y corresponden a la fecha mencionada en el párrafo primero.

Hecho en Bruselas, el 18 de julio de 2005.

*Por la Comisión*

Benita FERRERO-WALDNER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 4.3.1968, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE, Euratom) n° 31/2005 (DO L 8 de 12.1.2005, p. 1).

<sup>(2)</sup> DO L 46 de 17.2.2005, p. 1.

## ANEXO

Lugar de destino	Coefficientes correctores agosto de 2004
Ninguno	
Lugar de destino	Coefficientes correctores septiembre de 2004
Eritrea	45,5
Zimbabue	55,0
Lugar de destino	Coefficientes correctores octubre de 2004
Gambia	39,4
Madagascar	61,0
Zimbabue	57,0
Lugar de destino	Coefficientes correctores noviembre de 2004
Mauritania	59,0
Sierra Leona	68,7
Lugar de destino	Coefficientes correctores diciembre de 2004
Argelia	79,9
Costa Rica	64,0
Lugar de destino	Coefficientes correctores enero de 2005
Botsuana	72,0
Camboya	61,6
Chad	122,4
Eritrea	47,0
Gambia	41,2
Georgia	91,3
Ghana	64,9
Guatemala	68,9
Guinea	58,1
Jamaica	78,6
Kazajstán	100,8
Laos	66,4
Líbano	94,1
Madagascar	65,3
Malí	95,4
Mauricio	69,6
Mauritania	60,8
Nigeria	69,3
Rusia	104,4
Tanzania	58,4
Ucrania	91,3
Venezuela	63,3
Yibuti	89,5
Zimbabue	56,4